



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **342** -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 22 DIC. 2014

VISTO:

El expediente 2009066926 COFOPRI continuado en el 20120169 por el cual Tulio VALER ARENAS solicita la titulación de su predio identificado con la unidad catastral N°004843 y el Informe N° 439-2014-SGSFLPR/GR/APU emitido por el Responsable de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que dispone, a través de COFOPRI, la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal y, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el 10.07.2009 Tulio VALER ARENAS ha ingresado solicitud ante la COFOPRI pidiendo la titulación de predio con unidad catastral número 004843; entre las pruebas que sustentan su pedido obra a fojas cuatro (04) del expediente 2009066926 COFOPRI la Constancia otorgada por el Teniente Gobernado de Matara Sr. Percy Estrada Taype donde deja constancia que los esposos Tulio VALER ARENAS y Teófila Concepción FARFÁN LEÓN son poseionarios del bien que pretenden titular en el expediente.

CUARTO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.2 de la ley 27444, el Sub Gerente de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac ha solicitado mediante Memorándum N°368-2014-GR.APURIMAC/SGSFLPR la fiscalización de la documentación presentada por el administrado Tulio VALER ARENAS en el expediente 2009066926 COFOPRI continuado en el expediente 20120169 tramitado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

QUINTO.- Que, hechas las averiguaciones e investigaciones solicitadas por el Memorándum N°368-2014-GR.APURIMAC/SGSFLPR se ha verificado que la firma consignada como la propia del Sr. Percy Estrada Taype no le pertenece, conforme se prueba con Copia de Certificado de Inscripción otorgada por la RENIEC, y que el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



mencionado señor nunca ha ocupado el cargo de Teniente Gobernador del Anexo Matara, siendo que en la fecha en que, supuestamente, se otorgó la Constancia de Posesión el Teniente Gobernador del Anexo Matara era el señor Husserl H. Condorconcha Contreras, según constancia otorgada el 14.05.2014 por el Gobernador del distrito de Lambrama-Abancay Sr. Luis Yupanqui Pumapillo; por lo que, se concluye, que la documentación ingresada por el administrado Tulio VALER ARENAS es FALSA.

SEXTO.- Que, al haberse comprobado un documento falso destinado a acreditar la posesión misma del predio a titular este no puede servir para satisfacer el requisito de la posesión pacífica, pública y continúa establecido en los arts. 12° y 40° del D.S. 032-2008-VIVIENDA, generándose una contingencia, definida en el art. 4.3° de la misma ley, que impide la continuación del trámite.

SETIMO.- Que, conforme al art. 186.2 de la ley 27444, se pone fin al procedimiento administrativo causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, como es la contingencia verificada en el presente procedimiento.

OCTAVO.- Que, de las infracciones señaladas antes se ha verificado que el administrado Tulio VALER ARENAS en ocasión del expediente 2009066935 continuado en el número 20120168, presuntamente, ha cometido los delitos de Falsificación de Documentos en la modalidad de su uso tipificada en el segundo párrafo del art. 427° del Código Penal y del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo tipificado en el art. 411° del Código Penal en el extremo de haber afirmado falsamente en su solicitud y anexos ser el poseedor y cumplir los requisitos de ley para ser declarado como propietario en aplicación del D.S.032-2008-VIVIENDA.

NOVENO.- Que, además de lo anterior, a fojas cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) del expediente 20120169 obra solicitud de desglose tramitada por el administrado por la cual se ha sustraído la prueba falsa presentada, habiéndose dejado en su lugar copia certificada ante fedatario, habiéndose configurado la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de "Atentado contra documentos que sirven de prueba en el proceso" tipificada en el art. 372° del Código Penal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PONER FIN AL PROCEDIMIENTO signado con el número de expediente 2009066926 COFOPRI continuado en el expediente 20120169 tramitado por Tulio VALER ARENAS, al haberse verificado la ocurrencia de una CONTINGENCIA consistente en DOCUMENTACIÓN FALSA presentada por la administrada en el extremo de la Constancia de Posesión otorgada por el Teniente Gobernador de Matara Sr. Percy Estrada Taipe, lo cual imposibilita continuarlo al no satisfacerse el requisito de la posesión pacífica, pública y continúa establecido en los arts. 12° y 40° del D.S. 032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución y el expediente 2009066926 COFOPRI continuado en el expediente 20120169, tramitado por Tulio VALER ARENAS, a la Procuraduría del Gobierno Regional de Apurímac para que se interponga la denuncia penal contra Tulio VALER ARENAS por la presunta comisión del delito de Falsificación de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Documentos en la modalidad de su uso tipificada en el segundo párrafo del art. 427° del Código Penal, del delito de Atentado contra documentos que sirven de prueba en el proceso" tipificada en el art. 372° del Código Penal y del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo tipificado en el art. 411° del Código Penal en el extremo de haber afirmado falsamente en su solicitud y anexos ser el poseedor y cumplir los requisitos de ley para ser declarado como propietario en aplicación del D.S.032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

